

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABAN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

EXPEDIENTE	Nº 242-4026/13
CODIGO DE PROYECTO	IV-10-13 del Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de AGPS del año 2013
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de Campo Santo
OBJETO	Auditoría de Legalidad - Municipalidad de Campo Santo – Evaluar el cumplimiento de la Ley Nº 7.070 y complementarias referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO AUDITADO	2011
EQUIPO DESIGNADO	- Ing. Marcelo Figueroa Gálvez - Sra. Natalia Sequeira

INDICE GENERAL

1.	OBJETO DE AUDITORÍA.....	4
1.1.	Objetivos.....	4
2.	ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
2.1.	Consideraciones generales.....	4
2.1.1.	Procedimientos.....	5
2.2.	Marco normativo	5
2.3.	Limitaciones al alcance	5
3.	ACLARACIONES PREVIAS.....	5
4.	OBSERVACIONES.....	6
5.	RECOMENDACIONES	9
6.	CONCLUSIÓN.....	10
7.	FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO	10
8.	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO.....	11

Señor Intendente

Municipalidad de Campo Santo

Dn. Mario Alberto Cuenca

Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución Provincial y Art. 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia procedió a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de Campo Santo. Dicha auditoría esta prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 61/12 y se tramita por Expediente N° 242-4026/13.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

La gestión ambiental realizada por la administración del Municipio de Campo Santo, durante el año 2011.

1.1. Objetivos

1.1.1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente, y complementarias, en general.

1.1.2. Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. Consideraciones generales

Esta auditoría fue realizada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicando los procedimientos de auditoría con la

extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos

- Revisiones conceptuales.
- Examen de documentación.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevistas a funcionarios del municipio: secretaria de gobierno, secretario de obras públicas, directora de bromatología y agente administrativo relacionado al tema en cuestión.

2.2. Marco normativo

- Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Decreto Reglamentario N° 3.097/00 de la Ley N° 7.070.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349.

2.3. Limitaciones al alcance

- a) Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, etc., relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b) No se proveyeron Resoluciones y tampoco Ordenanzas relacionadas con el Medio Ambiente que se hayan emitido durante el periodo auditado.

Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron efectuar comprobaciones con información relacionada y no se pudieron aplicar procedimientos alternativos.

3. ACLARACIONES PREVIAS

El relleno sanitario de Campo Santo se encuentra ubicado a orillas del Río Mojotoro. Se trata de un basural a cielo abierto que carece de cerca perimetral y vigilancia. Se accede a

través de la ruta pavimentada que comunica al municipio y luego se recorre un tramo de camino de tierra, al que en épocas de intensas lluvias resulta difícil ingresar con vehículos cargados.

Se incorpora, como Anexo I al presente informe, la registración de imágenes fotográficas obtenidas del actual relleno sanitario de la Municipalidad de Campo Santo, en oportunidad de la visita llevada a cabo con motivo de esta auditoría.

Por otra parte, el municipio informó sobre el Acta Constitutiva del Consorcio “Valle de Siancas” celebrada el 08/02/11 entre los municipios de General Güemes, Campo Santo y El Bordo y aprobada el 28/09/12. Este consorcio fue creado para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos de estos tres municipios, su constitución fue financiada entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta. Los gastos operativos deberían ser financiados con aportes de los tres (3) Municipios.

La constitución del consorcio, es un hecho posterior a la realización de las tareas de campo de esta auditoría, situación que llevó a que, en los hechos, queden solucionadas varias de las situaciones señaladas en su oportunidad en el Informe de Auditoría Provisorio, atento que el traslado de la basura que produce Campo Santo se deposita en el vertedero ubicado actualmente en el Municipio de Gral. Güemes.

La constitución del mencionado Consorcio permitió el saneamiento del basural de Campo Santo, atento que el 12/05/14 recibió fondos a tal fin por \$ 2.470.000,00, de los cuales debió destinar a saneamiento de los basurales a cielo abierto la suma de \$1.600.000,00 (según consta en el Acta Acuerdo del año 2014), tareas que según información expuesta en los sus estados contables las realizó entre los años 2014 y 2015.

Tras las tareas de saneamiento, el basural inspeccionado está cerrado y el municipio no continúa depositando la basura allí.

4. OBSERVACIONES

4.1. El Municipio, con los residuos domiciliarios, realizó un relleno sanitario en una superficie sobre la cual no se había practicado un estudio de evaluación de impacto

ambiental y social.

Atento a que el municipio no cuenta con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa debió ser girada a la autoridad de aplicación, es decir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental), para cumplir con las disposiciones del Art. 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

Ley N° 7.070 - Art. 107: “Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un estudio de evaluación de impacto ambiental y social”.

Dcto N° 3.097/00 - Art. 176: “Residuos en General (reglamentario del Art. 107 Ley N° 7.070) La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley N° 7.070 y esta reglamentación”.

4.2. En el presupuesto anual correspondiente al ejercicio financiero 2011, no se han previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación vigente, en materia de medio ambiente, asigna al municipio.

Lo que implica un incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley N° 7.070 que sostiene: *“Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control.”*

4.3. En el municipio no se ha implementado un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos destinado a reducir el impacto en el medio ambiente producto de la actividad de recolección y tratamiento de los RSU.

Ley N° 7.070 - Art. 110: “En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.

Dcto. N° 3.097/00 - Art. 181: “Residuos en General (reglamentario del Art. 110 Ley N° 7.070) El o los municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la autoridad de aplicación de la ley de protección al medio ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia”.

4.4. Se observa que la administración municipal no ha implementado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.

Ley N° 7.070 - Art. 2: “La presente ley conforme al Art. 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la Provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e ínter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales”.

Dcto. N° 3.097/00 – Art. 3 (reglamentario Art. 2° Ley N° 7.070): “Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la ley de protección del medio ambiente”.

4.5. El basural municipal, como se ha señalado, se encontraba ubicado en el sector sur este del Municipio de Campo Santo, en el antiguo cauce del Río Mojotoro, en el cual se arrojaba los residuos domiciliarios sin tomar los recaudos, prevenciones y prohibiciones que establece el Art. 111 inciso 1) de la Ley Provincial N° 7.070 de Protección General del

Medio Ambiente que expresa:

Artículo 111.- Está prohibido:

1. *“Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañiles, conductos y todo tipo de curso de agua”.*

4.6. Al momento de llevar a cabo las tareas de campo, se observó la presencia de desechos en estado de combustión en el vertedero municipal. Esto implica un incumplimiento del Art. 85 de la Ley N° 7.070 que establece: *“El Estado provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

3. *La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.*

4. *La quema de residuos urbanos de todo tipo.”*

Dcto. Reglamentario N° 3.097 - Art. 132: “De la atmósfera y su contaminación: Las normas técnicas de naturaleza ambiental que se dicten en arreglo a las disposiciones de los Arts. 29, 30 y sgtes. de la Ley N° 7.070 y esta reglamentación, serán de cumplimiento obligatorio a los fines estatuidos en el Art. 85 de la Ley de Protección Ambiental.

Las distintas jurisdicciones que por competencia constitucional tuvieren facultades administrativas ambientales, dictarán las normas en esa materia sin que las mismas pudiesen establecer parámetros inferiores o más permisivos que los establecidos conforme las disposiciones del párrafo anterior.

Las normativas ambientales que dispongan pautas o estándares de tolerancia deberán tener en cuenta las normativas provinciales y nacionales vigentes, así como también los convenios internacionales aplicables al caso.”

5. RECOMENDACIONES

5.1. Es importante que el Municipio dicte las normas de procedimiento para realizar los estudios de evaluación de impacto ambiental y social de todas sus obras públicas y privadas; y efectué tales estudios. En caso de no tener las disponibilidades técnicas para hacerlos, debe

girar los antecedentes a la autoridad de aplicación, es decir a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable), para cumplir con las disposiciones del Art. 107 de la Ley N° 7.070 y las del Art. 176 del Decreto N° 3.097/00.

5.2. Establecer partidas presupuestarias específicas que permitan identificar los gastos que se atenderán con cada una de ellas, acorde a la naturaleza de los gastos relacionados con la protección del medio ambiente.

5.3. Organizar un sistema de gestión medio ambiental, que prevea mínimamente:

- Un área específica o, si las condiciones del Municipio no lo justifican, designar al menos a un responsable para realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente, como así también aquellas gestiones necesarias de realizar ante la Autoridad de Aplicación a fin de dar cumplimiento a la realización de los Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- La capacitación de los agentes y personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales, a fin de poder realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo.

6. CONCLUSIÓN

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones formuladas, esta auditoría opina que la administración del Municipio de Campo Santo, al desarrollar su gestión con respecto al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, durante el año 2011, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, en los aspectos que se detallan en las observaciones planteadas en el Apartado 4 del presente informe.

7. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo, se realizaron en el municipio de Campo Santo, desde el día

21/08/13 hasta el día 23/08/13.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

Se emite el presente Informe de Auditoría Provisorio en la ciudad de Salta a los 29 días del mes de mayo del año 2018.

Cra. G. Abán

Área IV
IAD Nº 04/18

ANEXO I
FOTOGRAFÍAS BASURAL CAMPO SANTO







SALTA, 16 de Julio de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 51

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-4026/13 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Campo Santo, Periodo 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Campo Santo, que tuvo como objetivo: a) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7070 de Medio Ambiente en general. b) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios; Periodo 2011

Que por Resolución A.G.P.S. N° 61/12 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2013, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-10-13; del mencionado Programa;

Que con fecha 29 de mayo de 2018 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Campo Santo, Periodo 2011;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 51

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA
DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Campo Santo- Periodo auditado: Ejercicio 2011; obrante de fs. 76 a 90 del Expediente N° 242-4026/13.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid - Dr. M. Segura Alzogaray